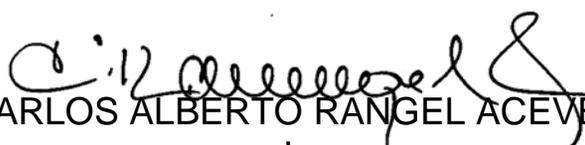


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de octubre de dos mil veintiuno

I. Los escritos allegados por la curadora ad-litem de las *personas indeterminadas* y la demandada *Corporación San Isidro*, adjúntense al proceso y ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar.

II. De otra parte, en ejercicio del control de legalidad (Art. 132 del C.G.P.) previo a continuar con el trámite del asunto, se requiere al demandante a fin de que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión; la instalación de la valla de que trata el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; y el trámite de los oficios ordenados en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00354